

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00287-00

El apoderado de la parte actora eleva solicitud de aclaración del “registro en la página web de fecha 04 de agosto de 2023”, pues, según dijo, en dicho portal, si bien se hizo mención a haberse proferido providencia de desistimiento, una vez verificado el sitio digital del despacho, “no aparece el auto”.

Para resolver al respecto, sin duda que debe el despacho denegar el pedimento, no solo en virtud de que la figura jurídica esgrimida, se encuentra habilitada sólo cuando se trate como tal se providencias judiciales, conforme a lo normado en el artículo 285 del C.G. del P., y no como en este caso, donde la inconformidad se dirige en contra de la actuación secretarial adelantada para surtir la notificación de dicho proveído; sino, igualmente, en la medida que, aún en abstracción de ello, consta en el microsítio del despacho haberse publicado tanto el estado por medio del cual tuvo lugar el enteramiento del auto, como el contenido de la decisión indagada, dicese, el auto de terminación al que hizo se referencia.

Al respecto, valga relacionar los siguientes enlaces digitales, precisamente extractados del sitio web oficial del Despacho, habilitado en la página web oficial de la Rama Judicial, que permiten corroborar lo dicho:

1. Estados electrónicos del Juzgado 41 Civil del Circuito correspondientes al año 2023: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-41-civil-del-circuito-de-bogota/110>
2. Estado digitalizado adiado 8 de agosto de 2023: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35158828/153116820/Estado+062+de+8+de+agosto+de+2023.pdf/2644b844-204f-4379-88a4-517ec9750a08>
3. Publicación del auto adiado 4 de agosto de 2023, por el que se dio por terminado el proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35158828/153116820/21.+11001310304120190028700.pdf/d83a6a50-bf74-4427-b1c9-1c80d4008853>

Corolario de lo dicho, debe desestimarse la reclamación que se invoca por el apoderado, y, en lo concerniente a las demás manifestaciones del memorialista, según las cuales, desplegó actuaciones dirigidas a finalizar la etapa de notificaciones, ciertamente que ha de estarse a lo dispuesto en el proveído en mención, por el que se dio por culminada la actuación, el que ya ha cobrado ejecutoria.

Finalmente, por secretaría procédase de conformidad a lo previsto en la decisión en cuestión, y, una vez acatado lo allí previsto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.